

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 30 de agosto de 2021, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el término del traslado venció el pasado 27 de agosto de 2021, y la parte demandada confirió poder a profesional del derecho, quien contestó la demanda, proponiendo excepción de mérito, mediante escrito presentado el 26 de agosto hogaño, a las 7:39 p.m., fuera del horario laboral, por lo cual se tendrá por recibido el 27 de agosto hogaño. Sírvese proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REGULACION DE VISITAS

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00182-00

AUTO No. 1337

Partiendo del informe secretarial, se tiene que la demandada confirió poder a la togada Sandra Liliana Marín Orozco, quien allegó contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito que denominó: "Inexistencia del incumplimiento por parte de la madre e inexistencia de garantías para el cuidado del menor"; por tanto se tendrá por contestada la demanda, se procederá a correr traslado de las excepciones y se reconocerá personería, de conformidad al artículo 75 y 77 del C.G del P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

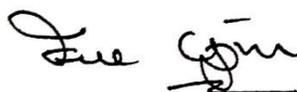
1.-TENER por contestada la demanda, mediante escrito recibido en la secretaria de este despacho el 27 de agosto de 2021, allegado por la parte demandada.

2.- ADMITIR y tramitar las excepciones de fondo que formulo la parte demandada que denomino: "Inexistencia del incumplimiento por parte de la madre e inexistencia de garantías para el cuidado del menor", y de ellas correr traslado a la parte actora, por el término de tres (3) para que se pronuncie

sobre las mismas, si a bien lo tiene , de conformidad con lo establecido en el Art. 391 Código General del Proceso.

3.- RECONOCER personería amplía y suficiente a la doctora Sandra Liliana Marín Orozco, abogado en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 67.029.101 de Cali y T.P. No. 346.901 del C.S de la J., como apoderada judicial principal de la demandada, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Notificado Estado Electrónico # 135 de 01/09/2021